

Gaceta Parlamentaria

Año XXIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 4 de noviembre de 2020

Número 5645-VII

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 423 del Código Civil Federal, 170 de la Ley General de Educación y 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Anexo VII

Miércoles 4 de noviembre



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Está Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 67, 80, 82, numeral 1, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen en sentido positivo, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia encargada del análisis y dictamen de la iniciativa en comento, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- En el apartado denominado "ANTECEDENTES", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la iniciativa.
- II. En el apartado "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se exponen los objetivos y se hace una descripción de la iniciativa en la que se resume su contenido, motivos y alcances.
- III. En el apartado de "CONSIDERACIONES", los integrantes de la Comisión dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos por cada una de las adiciones planteadas, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

I. ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 30 de abril del 2019, la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, haciendo uso de la facultad que les confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentó al Pleno de la Cámara de Diputados, la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
- 2. En la misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dispuso que dicha iniciativa fuera turnada a la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, para su estudio y dictamen.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Señala la promovente que niñas, niños y adolescentes en México han sido víctimas de diversas modalidades de violencia en el ámbito público y privado, la diversidad con la que se puede manifestar la violencia en contra de niñas, niños y adolescentes muchas veces prevalece invisibilidad, y por ende la violencia se perpetúa, el derecho de los niños, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia es reconocido por la Convención sobre los Derechos del Niño, en el artículo 19, el cual establece, el derecho de todo niño y niña a la no violencia, imponiendo la obligación de los Estados de proteger a los niños de todas las formas de malos tratos perpetradas por padres, madres o cualquier otra persona responsable de su cuidado.

Asevera que, al imperio romano las niñas y niños eran considerados propiedad del paterfamilias y por lo tanto éste tenía el pleno derecho de corregirlos a través de castigos físicos que, con facilidad, podían llegar al homicidio que, desde luego, no estaba sancionado. Entre el pueblo náhuatl era común la aplicación de castigos severos a los niños y niñas, con la finalidad de corregirlos, castigos que podían incluir aspirar el humo de chiles asados, ser pinchados con púas de maguey o racionárseles la comida.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Desafortunadamente, diversos códigos civiles y familiares de las entidades federativas, consideran "el derecho a corregir", en el cual se prevé el castigo corporal. Lo anterior de ninguna manera es compatible con los derechos de niñas, niños y adolescentes, aunado a ello, el castigo corporal ha sido reconocido por la comunidad internacional como incompatible con los tratados internacionales en materia de derechos humanos, por otra parte, 1 de cada 10 adultos en América Latina y el Caribe (11 por ciento) considera al castigo físico como una herramienta adecuada para educar a los niños y niñas, en los países del Caribe, la aceptación del castigo corporal como método de disciplina es casi 3 veces mayor que en los países de América Latina. Las medidas de disciplina positiva deben ser enseñadas y promovidas para contribuir con el cambio de actitudes y comportamientos dañinos razón por la cual deben ser abordadas desde una perspectiva de política pública.

Menciona que, en los estados de Chiapas, Ciudad de México y Zacatecas, las leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes estatales, prohíben de manera expresa, a madres, padres o personas que tengan la patria potestad, tutela o custodia, el castigo corporal contra la niñez y adolescencia como forma de corrección disciplinaria.

Hace referencia al "Informe sobre castigo corporal y derechos humanos de niñas, niños y adolescentes", de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos se reconoce que el castigo físico o corporal, a nivel cotidiano, es general, y erróneamente, aceptado como instrumento de disciplina y corrección. Incluso, en algunos de los Estados Miembros de la OEA, se encuentra permitido legalmente el derecho de los padres y/o responsables de los niños, niñas y adolescentes de aplicar un "castigo razonable" o "corrección legal" a favor de orientarlo, respondiendo a su "interés superior" y al "deber de educar" de los padres o responsables; lo que le quita a las niñas, niños y adolescentes todo valor de persona humana, los cosifica, y resulta totalmente incompatible con los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos observa que la utilización del castigo corporal de niñas, niños y adolescentes además de ser contrario al respeto de los derechos humanos, expresa una concepción del niño como objeto y no como sujeto de derechos.

Menciona que, en el artículo 37 de la convención se establece que los Estados deberán velar por que ningún niño, niñas y adolescente sea sometido a torturas ni a



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta afirmación se complementa y amplía en el artículo 19, de la misma Convención, que estipula que los Estados adoptarán todas las medias legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo, de la expresión "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental" no deja espacio para ningún grado de violencia legalizada contra los niños, niñas y adolescentes. Los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes son formas de violencia y perjuicio ante las que los Estados deben adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para eliminarlas.

Además, en el artículo 28.2 de la convención, relativo a la disciplina escolar, se indica que los Estados adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente convención.

En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños ("manotazos", "bofetadas", "palizas"), con la mano o con algún objeto -azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes). Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes, y por lo tanto incompatibles con la convención. Entre éstas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

En la observación general número 20 del Comité de Derechos Humanos, en 1992 se estableció que la prohibición de la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes es extensiva a castigos corporales. Al respecto, subraya que el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege, en particular, a los niños y niñas en establecimientos de enseñanza e instituciones médicas.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

En la observación general número 13, relativa al derecho a la educación, de fecha 8 de diciembre de 1999, se consideró que los castigos físicos resultaban incompatibles con el principio rector en materia de derechos humanos: la dignidad humana.

La presente prohibición se extiende a todos los ámbitos donde se desarrolla la vida de los niños, niñas y adolescentes, entendiendo por tales el hogar, la familia, la escuela, las instituciones públicas o privadas de enseñanza o para el cuidado de la salud, los centros de los sistemas de responsabilidad penal adolescente o cualesquiera de detención, los establecimientos destinados a la protección – albergues u orfanatos, los regímenes de acogida, la comunidad, entre otros entornos habituales.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se establece:

Artículo 105. Las leyes federales y de las entidades federativas dispondrán lo necesario para que, en términos de lo dispuesto en la presente Ley y en el ámbito de sus respectivas competencias, se dé cumplimiento a las obligaciones siguientes:

IV. Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal.

Asimismo, señala que, en el ámbito educativo, es imprescindible que sean sancionados quienes hagan uso del castigo corporal como método correctivo o disciplinario en contra de los educandos por parte de los prestadores de servicios educativos, por ello se propone la siguiente adición a la Ley General de Educación.

De la misma manera a lo anterior, en la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes se contempla un capítulo exclusivo para garantizar el derecho de acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal, es por lo que se considera oportuno adicionar la figura del castigo corporal al siguiente artículo, no obstante de que esta figura ya se encuentra contemplada en el artículo 106 de este ordenamiento, conviene esta adición a fin de que se homologue el contenido del mismo ordenamiento, pues constriñe a las autoridades tomar medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar, cuando la niñez y adolescencia se vean afectados por el castigo corporal.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Por último, considera importante la adición a las causas de suspensión temporal a quienes presten los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil y hagan uso del castigo corporal en contra de niñas y niños.

Por lo expuesto someto a consideración de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil Federal; y de las Leyes Generales de Educación, de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

Primero. Se **reforma** el primer párrafo y **deroga** el último párrafo al artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, tienen **prohibido el uso de castigo corporal** y la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

(Se deroga)

Segundo. Se **adiciona** la fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75. ...

I. a XVII. ...

XVIII. Hacer uso del castigo corporal contra los educandos.

Tercero. Se **reforma** la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de **Niñas**, **Niños** y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. El castigo corporal, descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;

II. a VII. ...



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Cuarto. Se adiciona la fracción VIII al artículo 71 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 71. ...

I. a VII. ...

VIII. Ejercer en contra de los menores de edad actos de fuerza, incluido el castigo corporal, que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa, los miembros de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, que suscriben el presente dictamen exponemos las siguientes:

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión realizó el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la iniciativa, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente dictamen.

El castigo corporal es una práctica que se ha realizado durante generaciones, en la cual mediante lesiones física y castigos corporales se empleaba una manera de educar, corregir y dirigir el camino, sin embargo, estas prácticas han creado temores e inseguridades en niñas, niños y adolescentes, incluso hasta adicciones y



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

resentimiento con la vida misma por la forma en que fueron educados o tratados durante su etapa de desarrollo.

De acuerdo con la UNICEF se debe entender el castigo corporal como; la disciplina física, refiriéndose a "cualquier castigo que incluya el uso de la fuerza física con la intención de causar cierto grado de dolor o malestar, por leve que sea, como, por ejemplo, pegar a los niños, bien con la mano o con el uso de algún objeto, otros métodos de disciplina se basan en la violencia psicológica, lo que incluye prácticas como la agresión verbal, amenazas, intimidación, denigración, ridiculización, culpa, humillación o manipulación para controlar a estos. Ambas formas de disciplina violan los derechos de niñas y niños tienden a ocurrir de manera conjunta, exacerbando el daño tanto a corto como largo plazo. El daño depende de la naturaleza, el grado y la severidad de la exposición a la violencia y puede abarcar desde impactos inmediatos hasta daños perjudiciales a largo plazo con consecuencias incluso en la edad adulta, estos daños pueden resultar en la muerte o perjuicios graves, incluyendo deficiencias cognitivas o físicas. Además, la exposición prolongada a un estrés tóxico puede alterar el desarrollo fisiológico del cerebro y repercutir así en el crecimiento físico, cognitivo, emocional y social de estos.¹

S E G U N D A. Ahora bien adentrándonos al análisis de la primera de las propuestas en la cual menciona que para quienes ejerzan la patria potestad o tengan menores bajo su custodia, se prohíba el uso de castigo corporal, dentro del artículo 423 del Código Civil Federal, esta dictaminadora señala que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su segundo y tercer párrafo refiere lo siguiente:

Artículo 1o.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá

¹ http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_2_aep.pdf



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De lo anterior queda claro que los derechos plasmados en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, deben gozar de la protección más amplia en todo momento, toda vez que nuestra carta magna lo contempla esta busca la más amplia protección de las personas, así como involucrar y obligar a todas las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para promover, respetar, proteger y garantizar estos mismos.

La primera de las propuesta de la legisladora se considera importante, toda vez que, por ser un ámbito federal, resulta indispensable su observancia al tenor de erradicar esta conducta, esta dictaminadora no considera pertinente incluir la palabra "menor", toda vez que es un término discriminatorio que ya no se emplea en la actualidad, por ello se hace la modificación a niñas, niños y adolescentes, para dar una mayor certeza jurídica al artículo en mención, ahora bien lo referente a reformar el artículo 423 del Código Civil Federal para prohibir el castigo corporal, sin embargo, en el segundo párrafo se contempla y prevé la situación de realizar cualquier conducta que atente contra la integridad, física o psíquica en términos del artículo 323 ter del mismo dispositivo legal que nos remite a los tipos de violencia familiar que contempla, sin embargo, a criterio de esta dictaminadora se considera hacer una modificación en la redacción del segundo párrafo del artículo 423 en la cual contemple de una manera más integral y ampliando el campo de aplicación de la propuesta de la legisladora, en donde se engloba los tipos de violencia, por castigo corporal se entiende cualquier tipo de castigo físico que se emplea sobre las personas, con la redacción propuesta por esta Comisión no solamente cubrimos la propuesta de la proponente si no cualquier tipo de violencia sin distinción alguna, por lo que la propuesta se considera viable con modificaciones.

T E R C E R A. Por cuanto hace a la reforma de la Ley General de Educación, del "Capítulo VIII de las Infracciones, las Sanciones y el Recurso Administrativo" el artículo 75 en el que propone adicionar una fracción XVIII en la que sea motivo de una sanción administrativa quien haga uso del castigo corporal contra los educandos, sin embargo, al realizar el estudio correspondiente, sobre la propuesta al artículo 75 de la Ley General de Educación habla sobre los lineamientos a que



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparadas y procesadas, dentro de las escuela, por lo que no corresponde con el texto de la iniciativa, sin embargo, dicha propuesta de la proponente se encuentra en el artículo 170 de la Ley General de Educación, ahora bien, la facción IX del artículo antes menciona señala lo siguiente:

Artículo 170.

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

Se considera que la propuesta por técnica legislativa debe incluirse dentro de la fracción IX del artículo antes mencionado en la cual se le dé un enfoque que cumpla con la propuesta de la legisladora, y tenga una efectiva aplicación en el dispositivo legal, aparte de cubrir las actividades se propone que se sancione cualquier tipo de violencia que atente contra su salud, integridad y seguridad de niñas, niños y adolescentes, ampliando de igual manera el campo de protección y salvaguardar sus derechos humanos como a una vida libre de violencia.

Aunado a lo anterior es importante citar lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación refiere en su Jurisprudencia de numero 7/2016, (10ª) publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en septiembre de 2016, tomo I, p. 10:

El interés superior de los niños, niñas y adolescentes implica que el desarrollo de éstos y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a su vida. Así, todas las autoridades deben asegurar y garantizar que en todos los asuntos, decisiones y políticas públicas en las que se les involucre, todos los niños, niñas y adolescentes tengan el disfrute y goce de todos sus derechos humanos, especialmente de aquellos que permiten su óptimo desarrollo, esto es, los que aseguran la satisfacción de sus necesidades básicas como alimentación, vivienda, salud física y emocional, el vivir en familia con lazos afectivos, la educación y el sano esparcimiento, elementos -todos-esenciales para su desarrollo integral

De lo anterior se destaca que el Intereses superior de la niñez al tratarse de un eje transversal, por su naturaleza del mismo debe estar involucrado en todas y cada una de las decisiones que ayuden a proteger y garantizar todos y cada uno de sus derechos, de aquí la importancia que, si existe deficiencias dentro de cualquier



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

marco legal, se pueda corregir sin excepción alguna, por lo que la propuesta en comento se considera viable, pero con modificaciones.

CUARTA. La propuesta, referente al artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes la cual menciona la responsabilidad de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno en prevenir y sancionar cualquier conducta de violencia que atente contra los derechos de niñas, niños o adolescentes, haciendo énfasis en prevenir, atender y sancionar los casos de violencia que puedan suscitarse en cualquier de sus tipos, sugiriendo la diputada que se incluya dentro de la fracción I el castigo corporal.

En el mismo orden de ideas es importante mencionar lo que refiere la Ley en comento en su artículo 6 fracción XIII, que a la letra dice:

Artículo 6. Para efectos del artículo 2 de esta Ley, son principios rectores, los siguientes:

XIII. El acceso a una vida libre de violencia;

Siendo un principio rector de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, es importante que dentro del mismo dispositivo legal se prevenga y contemple cualquier situación que atente contra la integridad física, así como aquellos tipos de violencia que se puedan ejercer en contra de niñas, niños y adolescentes, por lo que este principio debe de considerarse en todas aquellas acciones que atenten contra niñas, niños y adolescentes como es en el caso que nos ocupa.

De lo anterior esta comisión considera que se adicione el termino violencia dentro de la fracción I del artículo 47 con esto buscamos ampliar el campo de protección de niñas, niños y adolescentes ante cualquier situación de violencia que se presente como la física, psicológica, agresiones verbales, amenazas, intimidación, denigración, ridiculización, culpa, humillación o manipulación.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Q U I N T A. Por cuanto hace a la última de las propuestas de la legisladora en sentido, de adicionar una fracción VIII al artículo 71 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, en la que se incluya como una de las causas de suspensión temporal a quienes ejerzan algún tipo de violencia, como el castigo corporal hacia niñas, niños y adolescentes, el mismo artículo en su fracción V de manera clara y precisa señala que a quien descuide y ponga en peligro la integridad física de niñas y niños, será acreedor a una suspensión, si hablamos de integridad se abarca cualquier situación que ponga o vulnere el bienestar de niñas y niños, incluyendo también cualquier tipo de violencia que se ejerza en contra de ellos, por lo que adicionar esta fracción caeríamos en una duplicidad en la ley.

Artículo 71. ...

V. El descuido por parte del personal que ponga en peligro la salud o la integridad física o psicológica de niñas y niños;

En el mismo sentido, incluso la fracción VII del artículo va un poco más allá de todas estas situaciones que se contemplan para ser las causantes de una suspensión temporal, toda vez que refiere que en los casos donde exista la perdida de la vida o lesiones que pongan en peligro la salud de niña o niño, y mientras las autoridades correspondientes hacen todas y cada una de las diligencias para deslindar la responsabilidad, será suspendido sin excepción alguna, esto con la finalidad de que no se vuelva a cometer ninguna situación de riesgo, si no por el contrario salvaguardando la integridad de niñas y niños, pero sobre todo garantizando la efectiva aplicación de sus derechos, por lo que la propuesta se considera inviable toda vez que se encuentra perfectamente cubierta.

Artículo 71. ...

VII. En caso de pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, en tanto se deslinde la responsabilidad al Centro de Atención o personal relacionado con el mismo.

En conclusión, las reformas, o adiciones a la norma jurídica no solo deben sancionar a los planteles escolares sino también enfatizar la prohibición de cualquier tipo de estas "practicas" contra niñas y niños.



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

Por lo que, las y los diputados integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 423 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, 170 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 47 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 423 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 423. Para los efectos del artículo anterior, quienes ejerzan la patria potestad o tengan **a niñas, niños y adolescentes** bajo su custodia, tienen la obligación de observar una conducta que sirva a éstos de buen ejemplo.

La facultad de corregir no implica **cualquier** acto de fuerza **o violencia** que atenten contra su integridad física o psíquica en los términos de lo dispuesto por el artículo 323 ter de este Código.

Artículo Segundo.- Se reforma la fracción IX del artículo 170 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a VIII. ...

IX. Efectuar cualquier acto, actividad o tipo de violencia que pongan en riesgo su salud, integridad, seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. a XXVI. ...

Artículo Tercero.- Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 47. ...

I. El descuido, negligencia, abandono, violencia o abuso físico, psicológico o sexual;



Dictamen en sentido positivo de la iniciativa que reforma y deroga diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

il.	а	VII.	•••
•••			
•••			

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 24 de octubre del 2019.

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

ABSTENCIÓN				
EN CONTRA				
A FAVOR	Me			A South of the second of the s
DIPUTADO	Dip. Rosalba Valencia Cruz PRESIDENTA morena Veracruz	Dip. Marco Antonio González Reyes SECRETARIO morena México	Dip. Emeteria Claudia Martínez Aguilar SECRETARIA	Dip. Martha Robles Ortiz SECRETARIA

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN). **ABSTENCIÓN EN CONTRA** A FAVOR Sánchez Ortiz María Corina Dip. Graciela SECRETARIA SECRETARIA Dip. Martha SECRETARIA SECRETARIA Hernández Veracruz Dip. Dulce Guarneros Dip. Laura México Puebla México 8 Villegas morena morena Huerta Barrera Fortoul DIPUTADO



Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la

eles Gutiérrez Valdez (PAN). ABSTENCIÓN				
r la Diputada María de los Áng EN CONTRA				
Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN). A FAVOR ABSTENCIÓN ABSTENCIÓN	January 1	A STATE OF THE STA		
Atención, Cuidado y Des	Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez SECRETARIA	Dip. Nelly Minerva Carrasco Godínez INTEGRANTE	Dip. Janet Melanie Murillo Chávez INTEGRANTE	Dip. Susana Cano González INTEGRANTE ************************************
Aten		(6 J)	(B) (B)	q P

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).

ABSTENCIÓN				
EN CONTRA				
DIPUTADO A FAVOR EN CONTRA ABSTENCIÓN		A fearing		10 turns 4 :
DIPUTADO	Dip. Samuel Calderón Medina INTEGRANTE morena	Dip. Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano INTEGRANTE morena	Dip. Erika Vanessa Del Castillo Ibarra INTEGRANTE morena Ciudad de México	Dip. Leticia Díaz Aguilar INTEGRANTE morens Ciudad de México
did				

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

del Código Civil Federal

– Ley General de Atenα	: Educacion, la tey ción, Cuidado y D	ral de Educacion, la tey General de los Derechos de Ninas, Ninos y Adolescentes y Ley General de Prestacion de Servici Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).	, Ninos y Adolescentes y Ley (oor la Diputada María de los /	Ley General de Educacion, la Ley General de los Derechos de Ninas, Ninos y Adolescentes y Ley General de Prestacion de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).
DIPUTADO	rADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Claudia López Rayón INTEGRANTE	**************************************		
	Morena	1		
	Ciudad de México			
	Dip. Laura Martínez			
10	González INTEGRANTE			
	morena	m of went		
	Ciudad de México			
(Dip. Sergio Mayer Bretón			
(E 1)	INTEGRANTE	1		
	Ciudad de México			
	Dip. Miriam Citlally Pérez			
000	Mackintosh INTEGRANTE	No.		
	morena	A A A		
	Nayarit	5		

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, e los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la ntegral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).	ABSTENCIÓN				
que reforma y adiciona diver Niños y Adolescentes y Ley G or la Diputada María de los Á	EN CONTRA				
in sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Ci ral de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servici Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).	A FAVOR	(Birchard)	TRA!		Myellen
Dictamen en sentido positivo de la iniciativa Ley General de Educación, la Ley General de Atención, Cuidado y Desarrollo In	DIPUTADO	Dip. Graciela Zavaleta Sánchez INTEGRANTE morena Oaxaca	Dip. Ana Paola López Birlain INTEGRANTE	Dip. Martha Elisa González Estrada INTEGRANTE ROMA Aguascalientes	Dip. Martha Hortencia Garay Cadena INTEGRANTE Coahuila

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la

ildez (PAN).	ABSTENCIÓN				
s Ángeles Gutiérrez Va	ABST				
a Diputada María de lo	EN CONTRA				
Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).	A FAVOR				
Atención, Cuidado y Des	DIPUTADO	Dip. José Luis García Duque INTEGRANTE	Dip. Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez INTEGRANTE	Dip. Claudia Angélica Domínguez Vázquez INTEGRANTE	Dip. Dulce María Méndez De La Luz Dauzón INTEGRANTE Veracruz

Octava Reunión Ordinaria 30 de octubre del 2019

Dictamen en sentido positivo de la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil Federal, Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y Ley General de Prestación de Servicios para la

ngeles Gutiérrez Valdez (PAN).	ABSTENCIÓN			
or la Diputada María de los Ár	EN CONTRA			
Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, suscrita por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN).	A FAVOR			
Atención, Cuidado y De	DIPUTADO	Dip. Lourdes Celenia Contreras González INTEGRANTE INTEGRANTE Jalisco	Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña INTEGRANTE	Dip. Martha Elena García Gómez INTEGRANTE INTEGRANTE INTEGRANTE

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Mario Delgado Carrillo, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Izcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, Morena; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Ma. Sara Rocha Medina, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, Morena; Karen Michel González Márquez, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, Movimiento Ciudadano; Héctor René Cruz Aparicio, PES; Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, Edición: Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. Domicilio: Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/